

# LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE. N.º 222

mará por los examinadores, Presidente i Director después de hechas las anotaciones indicadas.

Art. 69. De estos cuadros se compuscerá una copia que se custodiará en el archivo del instituto.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 70. En la ordenanza de presupuesto del presente año se apropiará la cantidad necesaria para la construcción del edificio que debe servir de local para la escuela conforme al plano adjunto a esta ordenanza.

Art. 71. Entretanto que el edificio se construye, el Gobernador de la provincia dispondrá que se tome en arrendamiento una casa con la capacidad i desahogo necesarios para que se monte la escuela normal.

Art. 72. La Cámara votará anualmente la cantidad necesaria para difuses de la escuela normal.

\* Art 73. Tanto para la construcción del edificio destinado para la escuela normal como para el arrendamiento del que debe servir provisionalmente, se oirá la opinión i parecer del Director de la escuela i del personero provincial.

Art. 74. El edificio para la escuela normal se construirá precisamente en el solar del Colegio que hace frente a la plazuela de San Francisco, a la derecha de la Iglesia del Colegio provincial,

Dada en Medellín a 10 de octubre de 1850.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

—G. P. de Antioquia.—Medellín 14 de octubre de 1850.—Ejecutese.—El Gobernador, JORGE GUTIERREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario, Nicolás P. Villa.

## EDITORIAL. / 63a

República de la Nueva Granada.—N.º 10—Recorrido del Seminario de San Fernando.—Antioquia octubre 31 de 1850.  
Al Sor. Gobernador Dr. Jorge Gutierrez de Lara en Medellín.

Srón

Los alumnos de todas las clases de este Seminario en los certámenes públicos del mes que hoy finaliza, han manifestado progresos en el estudio de las ciencias i de las letras que cursan, i en sus materias para estos actos literarios están consignadas en el impreso de los programas, que antes tuve la hoara de dirijir a las manos de U.—Los certámenes han sido la piedra de toque, para conocer que el aprendizaje de los seminaristas tiene feliz suceso; así como que no son en vano los afanes i desvelos del Bustre Prelado, antioqueño, i de los dignos catedráticos i superiores de este plantel, que tan gratas esperanzas presenta a la provincia tanto en el saber, como en las virtudes cristianas, pues las más bellas hermosas de la moral, reinan en el resinto del Seminario.

Dios gue. a U.—Lino Garro.

Conforme la ordenanza de la Cámara provincial sancionada el 4 de octubre último, se establecerá una escuela pública de niñas en esta villa de Santarosa; i debiéndose nombrar directora, se invita a las señoras que deseen obtener el destino, para que orense a verificarlo ante la sección del Instituto de educación residente en esta villa dentro del término de 30 días contados de esta fecha en adelante. El destino está dotado con 3200 reales anuales, i las materias de enseñanza están designadas en el artículo 4º de la expresa ordenanza, que se encuentra inserta en el número 219 de la "Estrella del Occidente". La escuela debe abrirse en el mes de enero próximo.

Santarosa 16 de noviembre de 1850.

Los miembros del Instituto  
Félix Gómez.—Urbano Botero.

## EDUCACION.

El señor alcalde de Sopehá ha comunicado a la Gobernación que el dia 1º del corriente año, lugar en el que distrito la apertura de una escuela privada en que bajo la

dirección del señor Doctor Juan Nepomuceno Villa de Villa recibe lecciones un considerable número de niños de ambos sexos, habiendo en el establecimiento la debida separación de uno i otro i enseñándole respectivamente estas materias: cultura, cuestión i gramática de la lengua castellana; aritmética, metro, urbanidad, luctoria sagrada; i granadina, frances, inglés, geografía, álgebra, geometría, dibujos, bordado, higiene, botánica, en sus relaciones con el dibujo, calado etc.

El señor Gobernador contestó haber quedado sumamente complacido por esta noticia, i dispuso que se publicase en el periódico oficial.

Medellín a 10 de octubre de 1850.

El Secretario, Nicolás F. Villa.

## PARTE OFICIAL.

República de la Nueva Granada.—N.º 51—Presidencia de la Cámara provincial—Medellín 22 de octubre de 1851.

Sor. Gobernador de la provincia.

Habiendo resuelto la Cámara por unanimidad de votos, a consecuencia de dos proposiciones, la una hecha por el Dr. José Ignacio Quevedo i la otra por el Dr. Pedro A. Restrepo Escobar, que se publicó en la "Estrella del Occidente" el resultado de las votaciones nominales, puso a manifestar a U. cual ha sido este i en qué cuestiones han tenido lugar para el efecto indicado.

Discutiéndose el proyecto de ordenanza presentado por el Sor. Gobernador de la provincia, por el cual se declaraba libre el comercio del oro en la provincia el Dr. García hizo esta proposición: desde el dia 1º de enero de 1851 el oro en polvo, barras, alhajas o en cualesquiera otra forma que salga de la provincia pagará un dos por ciento de todo derecho; la cual tuvo afirmativos los votos de los Sres. García, Martínez, Manuel Cesario, Mendoza, Montoya Juan Antonio, Uribe Uribe i Saracola; i negativos los de los Sres. Echeverri Escobar, Echeverri, Gómez, González, Hernández, Hoyos, Jaramillo, Jiraldo, Martínez José María, Osa, Quevedo, Restrepo Pedro Antonio, Restrepo Uribe Rafael, Vázquez Juan Bautista, Vázquez Julian, Uribe Enciso Martin i Villa.

Discutiéndose el proyecto presentado por el Sor. Enciso M. Uribe sobre este asunto que en su artículo 1º aclara gravada la extracción del oro con un dos por ciento; estuvieron afirmativos los Sres. Echeverri Escobar, García, González, Jiraldo, Martínez Manuel Cesario, Mendoza, Montoya, Osa, Uribe Eugenio Martínez, Uribe Uribe i Saracola; i negativos los Sres. Echeverri Bermúdez, Gómez, Hernández, Hoyos, Jaramillo, Martínez José María, Quevedo, Restrepo Pedro Antonio, Restrepo Uribe Rafael, Vázquez Juan Bautista, Vázquez Julian i Villa.

Discutiéndose la tarifa de derechos, el Dr. Restrepo propuso que cada quintal de tabaco pagase 100 reales por su introducción, proposición que tuvo en su favor los votos de los Sres. José María Martínez, Pedro Antonio Restrepo Escobar, J. M. Gómez Echeverri Bermúdez, F. Gómez i Rafael Restrepo Uribe; i negativos los de los Sres. Laureano García, Pascual González, Bernabé Hernández, Roman María Hoyos, Rafael María Jiraldo, Manuel Cesario Martínez, Antonio Mendoza, Juan Antonio Montoya, Salvador J. Osa, Juan B. Vázquez, Julian Vázquez, Eugenio Martínez Uribe, José María Uribe Uribe, Manuel Saracola, i Isidoro F. Villa.

Estuvieron afirmativos, i fue ordenanza co la provincia la que establece correos semanales entre los cantones de ella, por el voto de los Sres. García, Gómez, Hoyos, Jaramillo, Martínez José María, Mendoza, Montoya, Quevedo, Restrepo Pedro Antonio, Restrepo Uribe Uribe Uribe; i negativos los Sres. Echeverri Escobar, Echeverri Bermúdez, González, Hernández, Jiraldo, Osa, Vázquez Juan Bautista, Vázquez Julian, Uribe Eugenio Martínez i Villa.

Dios gue. a U.—J. M. Martínez.

## CIRCULAR N.º 46.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de Antioquia.—Medellín a 25 de septiembre de 1850.

Al Señor Jefe político de...

El censo de población es por su naturaleza un documento de la mayor importancia, por qué si

53